



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00191-00  
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.  
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES. Cc.14.343.214  
DEMANDADO: ALEXANDER ALBARRACIN OROZCO. Cc.1.129.542.893.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

Soledad, abril 23 de 2021.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al Despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES, identificado con C.C. N° 14.343.214, a través de apoderada judicial, en favor de su menor hijo ALEJANDRO ALBARRACIN CABRERA, en contra del ALEXANDER ALBARRACIN OROZCO, identificado con CC N° 1.129.542.893; revisado el libelo de la demanda, este despacho advierte que no es posible la admisión de la misma por carecer de lo establecido en el artículo 74 y en los numeral 2° del artículo 84 del CGP, así como numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP.

Advierte el despacho que no son claras las pretensiones de la demanda, contrariando lo dispuesto en el numeral 4to del Art. 82 del C.G.P que dispone “...*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”. Toda vez que, en el encabezado de la demanda y en el poder presentado, la parte actora manifiesta que impetra proceso de alimentos de menor, y de los hechos, anexos y pretensiones se extrae que el mismo corresponde a un proceso ejecutivo de alimentos, habida cuenta que la cuota alimentaria ya se encuentra fijada, por lo tanto, se hace necesario que la parte aclare el tipo de demanda a impetrar y lo que se pretende.

En caso de estar frente a una demanda de ejecutivo de alimentos se debe establecer con claridad, a su vez debe estar detallado el valor de las cuotas alimentarias adeudas por el ejecutado, mes por mes, hasta la fecha de presentación de la demanda, ajustada a la fórmula de incremento anual de lo pactado, que para el caso es del IPC, aplicándole el porcentaje del año inmediatamente anterior, y no del SMLMV como erróneamente se afirma en la demanda. Lo anterior, para tener una certeza del valor por el que se pretende se libre el mandamiento de pago.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Así mismo, el poder porque para efectos del art 74 del CGP es necesario que los asuntos estén determinados y claramente identificados, debe estar ampliamente detallado con que se quiere, a lo que en este caso en particular el poder no es lo suficientemente claro respecto al proceso presentado.

También se debe indicar el municipio o ciudad a la que corresponde la dirección que se anota en el acápite de notificaciones como del demandado, y la manifestación de si se desconoce su canal digital o correo electrónico, conforme a lo exigido en el CGP y decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, impetrada por la señora ANDREA CAROLINA CABRERA PAYARES, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

07

|                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE<br>FAMILIA<br>Soledad, ____ de _____ 2021<br>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____<br>La Secretaria _____<br>María Concepción Blanco Liñán |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|